

**DENOMINACIÓN:**

**ACUERDO DE 11 DE FEBRERO DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INADMITE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL ACUERDO DE REMISIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DEL PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2014, ADOPTADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2013.**

Visto el recurso potestativo de reposición presentado por don [REDACTED] y don [REDACTED], al que son de aplicación los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- En sesión celebrada el 29 de octubre de 2013, el Consejo de Gobierno aprobó el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 y acordó su remisión al Parlamento de Andalucía.

Segundo.- El día 28 de noviembre de 2013, don [REDACTED] y don [REDACTED], Ilmos. Sres. Diputados del Grupo Popular en el Parlamento de Andalucía, presentan escrito que califican como recurso potestativo de reposición contra la remisión del proyecto indicado en el antecedente primero.

Tercero.- Consta en el expediente el Informe HPPI00051/14, emitido por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, favorable a la propuesta de acuerdo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- La competencia para conocer de este recurso administrativo corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Don [REDACTED] y don [REDACTED] califican su escrito como recurso potestativo de reposición. Ante la especial naturaleza del acto recurrido, resulta necesario analizar la pertinencia de este medio de impugnación.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, dedica su Título VII a la revisión de los actos en vía administrativa, título en el que se inserta el Capítulo II, que se dedica a los recursos administrativos.

El artículo 116 de la citada norma recoge que: «Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo».

Tal precepto, sin embargo, parte de un presupuesto ineludible: los actos que pueden ser impugnados deben ser actos administrativos y, por tanto, estar sujetos al Derecho Administrativo, pues sólo en tal supuesto podrán cuestionarse a través de los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En consecuencia, lo primero que ha de determinarse es si el Acuerdo de remisión del Proyecto de Ley del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 al Parlamento de Andalucía es o no un acto sometido al Derecho Administrativo.

La especialidad de este trámite, que es acordado por un órgano del poder ejecutivo, ha llevado a que el Tribunal Supremo haya manifestado en reiteradas ocasiones que el procedimiento legislativo tiene un carácter bifásico, caracterizado por tener una primera fase en la que intervienen órganos del poder ejecutivo, a la que sigue otra fase que culmina, tras la tramitación parlamentaria, con la aprobación de la ley.

Este esquema es el utilizado en la aprobación de las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que tras la elevación del anteproyecto de ley por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno procede a la remisión del proyecto y la documentación anexa al Parlamento de Andalucía para su examen, enmienda y aprobación.

Dicha actuación no se inserta en procedimiento administrativo alguno ni, por tanto, debe reputarse sometida al Derecho Administrativo, sino que forma parte -como trámite esencial de esa primera fase- del procedimiento legislativo, cuyo desenvolvimiento no es

susceptible de impugnación en vía administrativa a través de ninguno de los recursos administrativos.

Esta interpretación, que ha sido refrendada por el Tribunal Supremo (entre otras las dictadas en los recursos de casación núm. 120/2011 y núm. 7250/1994) y por la Audiencia Nacional en el recurso núm. 278/2008, lleva a declarar la inadmisibilidad del recurso administrativo presentado.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y particular aplicación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, en su reunión del día 11 de febrero de 2014

#### ACUERDA

Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por don [REDACTED] y don [REDACTED], Ilmos. Sres. Diputados del Grupo Popular en el Parlamento de Andalucía, contra el Acuerdo de remisión al Parlamento de Andalucía del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de febrero de 2014

Susana Díaz Pacheco  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

M<sup>a</sup> Jesús Montero Cuadrado  
CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA